

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

Barranquilla, 21 de enero de 2021.

Señores

RICARDO ALONSO HERNANDEZ ALVAREZ
BARRANQUILLA

RAD. 08 001 40 53 008 2022 00 002 00

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: WILLIAM CESAR ARRIETA SOLANO
MARINA ESTHER MELGAREJO RIVAS

ACCIONADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA- INSPECCION 27 DE POLICIA
URBANA DE BARRANQUILLA..

Por medio de la presente, se notifica el AUTO ADMISORIO de fecha 11 de enero de 2022 proferido dentro de la acción de tutela de la referencia en la cual se dispuso:

1. Admitir la Acción de Tutela presentada por WILLIAM CESAR ARRIETA SOLANO y MARINA ESTHER MELGAREJO DIAZ, por haberse cumplido con los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991.

2. Vincular a la presente acción al arquitecto RICARDO ALONSO HERNANDEZ ALVAREZ.

3. Requiérase a los funcionarios correspondientes de la accionada y al vinculado para que rindan un informe detallado acerca de lo solicitado por la accionante, en el término de Veinticuatro (24) Horas, contados a partir del recibo del oficio o su notificación personal, previniéndoles que tal informe se considera rendido bajo la gravedad del Juramento, si no es rendido dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos motivo de la Acción de Tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

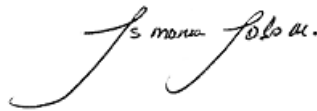
4. DENEGAR la petición de medida provisional incoada por la parte accionante, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

5. Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela

6. Notifíquese el presente proveído por el medio más expedito y eficaz."

Para todos los efectos y en atención a la actual emergencia sanitaria, sírvase remitir correspondencia exclusivamente vía e-mail al correo electrónico. cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



Firmado Por:

Luz Marina Lobo Martinez
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffcdbcdd551cd2fe8df6be22454267f61517f16d28917eb6f8e28efe43c3dce**

Documento generado en 21/01/2022 04:08:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>